

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 197/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón actuarial de trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar el oficio 675/2023, dirigido al **Poder Legislativo del Estado de Chiapas**, al cual se acompaña copia certificada de la sentencia de once de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos particulares de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Luis María Aguilar Morales, respectivamente, relativos a dicho fallo.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

términos del artículo 1⁴ de la citada ley, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Chiapas**, el oficio 675/2023, así como la sentencia y los votos de referencia.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio en su residencia oficial al **Poder Legislativo del Estado de Chiapas**.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio 675/2023, así como de la sentencia de once de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos particulares de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Luis María Aguilar Morales, respectivamente, relativos a dicho fallo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la normativa reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en su residencia oficial, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de**

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 197/2020

que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 172/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del Acuerdo General **12/2014**, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial que acredite fehacientemente la diligencia encomendada.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **197/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CAGV/CDS

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T18:09:37Z / 01/03/2023T12:09:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a9 ef 32 23 89 33 27 a0 55 21 0a 70 6d 99 5f 15 4b 7f f6 c0 51 ba 08 e0 94 2f 9e 07 25 4d 84 59 85 1a 1b 68 35 8f 9e 9e 15 96 dd eb d6 b8 b7 a3 41 a1 11 87 87 79 cb 61 af c8 d7 14 9b c7 4a b1 e0 26 a9 98 05 d7 9e 38 ce 00 7b 28 b7 83 e5 59 30 16 9c 5a 24 6c 28 23 20 b2 57 e0 03 61 8c 3a c0 1b fc 52 ef 2a 9b 9c 0e 5b a6 7c 6a 94 b5 e7 39 03 5a 57 d6 ad 85 8e 28 e3 a9 f8 2f ed c2 ef cf 62 09 99 54 1b f4 0a be 08 b9 09 20 9f 82 b9 0e 35 88 38 ba 5e 23 0c a4 5b fc f3 b6 2b af 26 c8 3a 68 f2 d6 51 db ef 6f 71 38 e1 bf 74 62 dc ac 0e 7a ef 9f fb 58 6e 0e 8a a9 42 ce a4 14 b0 66 9a cf b9 c1 1b 61 0c c7 02 da f3 dc 98 9c 55 ee a5 65 93 c8 a0 e3 87 3b ff c8 5e 19 a4 10 2f fd 17 0a 07 45 8e 72 1d 08 7c 00 e0 20 4f d3 fb 1f 8e ce ae 81 83 c6 d7 fe 58 32 69 0f 54 2b e7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T18:09:37Z / 01/03/2023T12:09:37-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T18:09:37Z / 01/03/2023T12:09:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5547025			
	Datos estampillados	E8921701C9697336C3AC6B6CDECD40C94F4E6B290DBAB753D77DF468FA9D75			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2023T02:52:20Z / 27/02/2023T20:52:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f a4 bf c1 72 46 98 53 fc be cf dc 8c 19 db 1e ab da 18 89 41 ef 23 dd 98 d9 ae 76 d1 b2 41 36 be eb 93 29 98 32 db 52 78 03 de 90 6b 9a b5 a0 1c ce 00 f9 31 96 41 bc 32 0d 82 37 17 9a 96 25 ca af c9 c2 45 94 62 9b 16 47 06 a9 86 68 5c 89 7e 05 cf f8 c3 02 b8 fc 56 82 6f 68 a9 34 be a2 64 f4 12 30 10 6c 60 9d fe 89 22 2d bd 0a bf 57 c9 f8 60 ef 1d 2d b0 43 a3 3e b3 49 f8 5b 89 46 7c 05 62 2f cd 58 80 d5 df 76 ea c6 cc 6e 5e 7b d6 9d e6 d7 0b 2e f3 fe 1c 67 1d 15 26 27 56 f8 37 9a ab 9c 80 6c e3 89 d5 26 29 72 d0 06 6a f4 20 7d 1f 8b 74 e5 e2 5b 43 89 05 34 4c c8 6a f9 a4 6e 43 44 d3 ce 4a ba 37 7a 05 12 2c 98 62 29 5d 70 23 76 d8 45 0a fd c7 a6 d8 37 34 31 11 ea 3d d8 66 a8 08 40 29 46 b9 9e 74 28 b0 78 cc 6c 5c 46 23 63 22 46 fc f8 6a 11 a8 0a 40 39 81 a6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2023T02:52:27Z / 27/02/2023T20:52:27-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2023T02:52:20Z / 27/02/2023T20:52:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5540846			
	Datos estampillados	3CE28D735B038FE6B131A9D57DE4106AD14FB0609E28D52789C062B537CB24CE			